

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD – SUCRE, guardó silencio. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00039-00

Accionante: INGRIS PAOLA CALIZ ORTIZ

Accionado: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD – SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, sin que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE, contestara la demanda; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 13 de febrero de 2017 y en este juzgado al día siguiente¹; por auto de fecha 19 de julio de 2017² se admitió la demanda y el día 18 de octubre de 2017, se surtió la notificación

¹ Folio 31.

² Folios 32-33.

personal de la misma mediante envío de correo electrónico a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³. El término de traslado venció el día 30 de enero de 2018, sin que la demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD – SUCRE, contestara la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 30 de enero de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, sin que la demandada

³ Folio 37.

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD – SUCRE, contestara la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por otra parte se observa poder conferido por la gerente de la entidad demandada, al profesional del derecho Mario Yeneris Anaya, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar en este medio de control.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 16 de mayo de 2018, a las 9:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica al doctor MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA, identificado con la C.C. No. 92.532.063 expedida en Sincelejo y titular de la T.P. No. 123.372 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez